ESTATUTOS

POR LOS QUE HA DE REGIRSE EL

CLUB

LOÑOA C.F.

CAPITULOI.-

NORMAS GENERALES.-

Artículo Iº.- El Club Loñoá C.F., es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo = de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometifdo a las leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de = la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club Loñoá C.F., practicará como principal modalidad= deportiva la de Fútbol, que someterá éstos Estatutos a la aprobación = definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones= para la prática de otras modalidades deportivas, debiendo adcribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo3º.- El Club Loñoá C.F., se somete al régimen del presupuesto= y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, Profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen integramente a la = conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda = repartirse beneficios entre los asociados.

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de = los fines sociales.

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter fisico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al = desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El Club Loñoá C.F., podrá gravar y enajenar bienes inmuebles= tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los si - guientes requisitos:

I.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad fisico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de éste extremo podrá exigirse siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número__, el oportuno dictamen económico actuarial.

3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantia superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán integramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Loñoá , y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El Club Loñoá C.F., también podrá contar, en fechas breves con instalaciones y locales propios, cuyo domicilio se comunicará según el presente artículo.

AMBITO TERRITORIAL.-

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club Loñoá C.F. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULOII.-

DE LAS CLASES DE SOCIOS,ADMISION,DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá supender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad fisica de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: De número , juveniles y de Honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automaticamente a ser socios de número, al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de Honor aquellas personas a cuienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales.

Para que el socio de un club pueda ejercer ~~una~~ sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antiguedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antiguedad ininterrumpida de un año se precisa para ser= elegido como Presidente ó Directivo de un Club.

Se establecé el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión , ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.

b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la = misma y a lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Separarse libremente sus opiniones en el seno del Club.

d) Conocer las ctividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.

e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

f) Serelector y elegible para los órganos de representantes y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva , previo acuerdo de la Asamblea General.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la = Asociación.

Arículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlos por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombres y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud del expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10.- La condición de socio se pierde:

a) por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con la audiencia del interesado.

CAPITULO III.-

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

Artículo 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club Loñoá C.F., son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de= la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán= intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil, eligirán un mínimo de treinta y tres = representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la= diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada mi - llar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación, a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptción.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo = para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguien te periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Club, además de la Junta Directiva, y cómo Miembros de Honor:

1.- Los Expresidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos= durante un año ininterrumpido, siempre que nó hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorias de honor, de Merito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocaroria, cuando concurra a ella presentes, la mayoría de los socios con derecho a = asistencia. En segunda, cuando asistan el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días nales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 = al menos, de los socios.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, = rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la directiva.

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos. Autorización para la convocatoria de elección de presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 17.-

1.- La Junta Directiva, estará formada por un número de miembros = no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá = un Presidente y de la formación parte, además de un Secretario y ujn Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y, en su efecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en la competiciones que organicen.

b) Convocar, por medio de su Presidente, ala Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, = así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periodicas que deban satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratárse, así como organizar las actividades del Club.

f) Formular inventario y balance anual, así cómo redactar las Memorias anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas económicas y administrativas presisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

G) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de un a Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular exlclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella lam mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos, y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.

2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3.- La Junta Directiva, quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatria previa.

Artículo 19.-

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.

3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A éstos efectos, podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21.- Además lo que establece el Artículo anterior para la elección de presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a éste efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL.-

Artículo 22.- El régimen documental del Club, constará de los siguientes libros: De Asociación, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el libro de Regristro de Asociados, deberán constar los siguientes nombres y apellidos de los socios, su Documentos Nacional de Identidad, profesión y en su caso, los cargos de representación, gobiernos y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las tomas de posesión y cese en los= cargos aludidos.

Artículo 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que= celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la = fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En lo libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio= como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación= debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva, creará la Sección correspondiente, que deberá = ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo = a la prática de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.-

Artículo 28.-

1.- El Club Loñoá C.F., podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto = el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos ~~se inscribirán~~ constará el valor nominal= la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos,= sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno, salvola percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo= suscritos por los asociados. En ningún caso éstos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial, serán= transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, = según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.-

1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico lo dispuesto en el Real Decreto 642/1984 de 28 de MARZO sobre Regimen Disciplinario Deportivo.

2.- El órgano a quién corresponde la potestad disciplinaria es la= Junta Directiva.

3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción= la instrucción de expediente con audiencia del ineteresado.

CAPITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-

Artículo 34.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Ascociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para= su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

Artículo 35.- El Club Loñoá C.F., se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36.- Disuelto el Club Loñoá C.F., el remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad, a cuyo fin de comunicará tal disolucción al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades fisico deportivas.

28-8-1989

-- INGRESOS DEL LOÑOA C.F.

socios ---------- 100.000 Pts
rifas ---------- 25.000 Pts
otros beneficios ---------- 50.000 Pts
total ---------- 175.000 Pts

-- GASTOS DEL LOÑOA C.F.

material deportivo ---------- 100.000 Pts
arbitrajes ---------- 25.000 Pts
papeleos ---------- 30.000 Pts
total ---------- 155.000 Pts

LOÑOA, C. F. ★ ORENSE ★

28-8-1989

-- PATRIMONIO DEL LOÑOA C.F.

30 pares de medias

36 camisetas

1 botequín sanitario

4 balones de fútbol

15 toallas

30 pantalones

5 chandals

2 bombines

LOÑOA C. F. ★ ORENSE ★

28-8-1989

FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL
- 4 SET. 1989
ENTRADA

El Loñoá C.F. con todos los componentes de su Junta Directiva desean s olicitar a la Real Federación Española de Fútbol su incorporación en tercera regional lo cal con motivo de poder competir en tal ca tegoría a partir de la temporada pro xima 1989-90.

gracias

LOÑOA, C. F. ★ ORENSE ★